CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AV

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-00208-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó correo y vigencia profesional del apoderado demandante en el SIRNA, sin novedades, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 29 de Abril de 2021.

## CLARA INES MEJIA BARBOSA Secretaria

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C. de Comercio, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, por intermedio de apoderado, en contra de ARNULFO LEON MEDINA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$6.057.406) por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré N°. 00000080000022935.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 01/11/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**. Quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **LA JUEZ**,

Hitm